

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 28 de junio de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha realizado una nueva solicitud. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DONALDO JOSE MERCADO MEZA
RADICADO: 702154089001-2020-00188-00

ASUNTO: Auto que decreta medida cautelar

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, le solicitó al Despacho decretar el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada en cuentas corrientes y de ahorro o a cualquier otro título en el BANCO FINANDINA S.A.

En consideración con las previsiones de los artículos 588 y siguientes del C.G.P., y las normas especiales del artículo 599 del C.G.P., esta operadora judicial, encuentra que la medida cautelar solicitada, es procedente, por lo que se accederá a su decreto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga la parte demandada el señor DONALDO JOSE MERCADO MEZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.103.095.529, en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero en el BANCO FINANDINA S.A.

Para efecto de lo anterior, oficiese al Gerente del BANCO FINANADINA S.A, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com. Para que retenga las sumas de dinero que corresponde y las ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta depósito judicial del banco agrario N° 702152042001, sucursal Corozal.

Limítese este embargo hasta por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)**, sin que la llegada a dicho límite represente el levantamiento voluntario de la medida.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA